



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA



Facultad de **Ciencias de la Salud**

Universidad de Almería

Reglamento de Régimen Interno

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	Pág. 3
TÍTULO I - DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO	Pág. 5
CAPÍTULO I - DE LA JUNTA DE FACULTAD.....	Pág. 5
Sección 1 - Definición. Composición y Competencias.....	Pág. 5
Sección 2 - De los miembros de la Junta de Facultad.....	Pág. 7
Sección 3 - De las Sesiones de la Junta.....	Pág. 8
Sección 4 - De la Mesa de la Junta	Pág. 10
CAPÍTULO II - DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO	Pág. 12
TÍTULO II - DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO.....	Pág. 13
CAPÍTULO I - DEL DECANO DEL CENTRO.....	Pág. 13
CAPÍTULO II - DEL VICEDECANO y DEL SECRETARIO DEL CENTRO	Pág. 16
CAPÍTULO III - DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO.....	Pág. 18
TÍTULO III - DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD	Pág. 18
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES COMUNES.....	Pág. 18
CAPÍTULO II - COMISIÓN DE DOCENCIA.....	Pág. 20
CAPÍTULO III - COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS.....	Pág. 21
CAPÍTULO IV - COMISIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.....	Pág. 21
CAPITULO V – COMISIÓN DE CALIDAD.....	Pág. 22
 DISPOSICIONES ADICIONALES.....	 Pág. 23
 DISPOSICIONES FINALES	 Pág. 24
 DISPOSICIONES DEROGATORIAS.....	 Pág. 24

**En la redacción del presente texto, se ha utilizado el masculino genérico, quedando referido a ambos géneros, femenino y masculino.*

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

La Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Almería es un Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de Grado y otros títulos, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos por los que se rige la Universidad de Almería.

Artículo 2

El gobierno de la Facultad de Ciencias de la Salud corresponde a los siguientes Órganos:

- Órganos Colegiados: Junta de Facultad.
- Órganos Unipersonales: Decano, Vicedecano y Secretario.

Artículo 3

Las decisiones de los Órganos Colegiados prevalecerán sobre las de los Órganos Unipersonales.

Artículo 4

Forman parte de la Facultad:

- a) El Personal Docente e Investigador y Personal Investigador con función docente que figuren en la organización docente del Centro.
- b) Los estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones oficiales del Centro.
- c) El Personal de Administración y Servicios que tenga adscrito.

Artículo 5

Son competencias del Centro, dentro de su respectivo ámbito de competencias:

- a) Organizar las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de las titulaciones del Centro, en coordinación con los Departamentos y de acuerdo con los criterios que emanen del plan de ordenación académica aprobado por el Consejo de Gobierno.

- b) Adoptar las medidas que aseguren el desarrollo de las enseñanzas que en ellas se imparten y el cumplimiento de las obligaciones docentes y discentes.
- c) Promover y participar en los proyectos de nuevos planes de estudio, así como la reforma de los existentes en las titulaciones impartidas por cada Centro, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno.
- d) Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico.
- e) Fomentar la integración de sus titulaciones tanto en el ámbito del Espacio Europeo de Educación Superior como en el internacional.
- f) Fomentar las acciones de intercambio o movilidad nacional e internacional de sus miembros.
- g) Participar, de acuerdo con las directrices generales emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, en la evaluación y la propuesta de mejora de las titulaciones y servicios adscritos al Centro.
- h) Participar, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, en el gobierno de la Universidad.
- i) Programar y financiar las actividades culturales y de extensión universitaria demandadas por la Comunidad Universitaria del propio centro.
- j) Tramitar y gestionar las actuaciones administrativas que correspondan.
- k) Administrar y gestionar su presupuesto.
- l) Promover la participación de los estudiantes en los órganos de gobierno del centro, así como fomentar su implicación en las tareas de representación estudiantil.
- m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

Artículo 6

La Facultad de Ciencias de la Salud se regirá por el presente Reglamento, por los Estatutos de la Universidad de Almería y las disposiciones que lo desarrollen, así como por las normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Estado.

TÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I - DE LA JUNTA DE FACULTAD

Sección 1. Definición, composición y competencias

Artículo 7

La Junta de Facultad es el Órgano Colegiado de representación y gobierno ordinario del Centro. Su funcionamiento será regulado por el presente Reglamento.

Artículo 8

8.1 La Junta de Facultad estará constituida por un máximo de cien miembros en representación de los distintos Sectores de la Comunidad Universitaria. Además, cuando no sean miembros electos de la Junta, formarán parte de ella el Decano, que la presidirá, y el Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario.

8.2 Su composición se ajustará a lo siguiente:

- a) Profesores con vinculación permanente: 57%, que serán elegidos por y entre ellos.
- b) Otro Personal Docente e Investigador a tiempo completo: 4%, que serán elegidos por y entre ellos.
- c) Resto de Personal Docente e Investigador y Personal Investigador con docencia: 4%, que serán elegidos por y entre ellos.
- d) Estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones cursadas en la Facultad: 30%, que serán elegidos por y entre ellos, de acuerdo con las circunscripciones electorales determinadas por la titulación o agrupación de titulaciones de la Facultad que se establezcan en la convocatoria.
- e) Personal de Administración y Servicios que desempeñe sus funciones en el ámbito de la Facultad: 5%, que será elegido por y entre aquellos que presten servicios en la Facultad, incluyendo al personal de laboratorio y apoyo a los Departamentos que impartan docencia en alguna titulación del Centro.

El delegado de Centro, en caso de no ostentar la condición de miembro de la Junta de Facultad, podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

8.3 La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará en la forma prevista en el reglamento electoral aprobado por el Claustro.

8.4 Ningún miembro de la Junta de Facultad podrá pertenecer a la misma por más de un grupo de los indicados en el apartado anterior. Asimismo, ningún miembro de la comunidad universitaria podrá figurar en el censo de más de un Centro.

8.5 El mandato de los miembros electos de la Junta de Facultad será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos períodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula ordinaria y a iniciativa del Decano.

8.6 La Junta de Centro se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre. Podrá reunirse también con carácter extraordinario a iniciativa del Decano o cuando lo solicite, al menos, un veinte por ciento de sus miembros.

Artículo 9. Competencias

Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Elegir y, en su caso, revocar al Decano.
- b) Aprobar la memoria anual, la propuesta de presupuesto que presentará el Decano y la liquidación de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto que realizará éste al final de cada ejercicio.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de supresión de enseñanzas regladas y en la elaboración o modificación de los planes de estudio, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Facultad.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno los límites de admisión de estudiantes a las enseñanzas impartidas en el Centro.

f) Elaborar su reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

g) Aprobar las líneas generales de actuación del Centro en el marco de la programación general de la Universidad, impulsando y favoreciendo cuantas acciones contemplen estos Estatutos.

h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de calidad de la Universidad que afecten a las actividades del Centro y adoptar, en su caso, cuantas medidas sean pertinentes para llevar a cabo el plan de mejora propuesto dentro del ámbito de sus competencias.

i) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

Sección 2 - De los miembros de la Junta de Facultad

Artículo 10

La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquirirá con la proclamación de miembro por la Junta Electoral Universidad.

Artículo 11

La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e indelegable.

Artículo 12

Los miembros de la Junta de Facultad tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones de la misma, así como a las de las Comisiones para las que hubieran sido elegidos, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 13

Los miembros de la Junta de Facultad, para el debido cumplimiento de sus competencias, quedan dispensados del ejercicio de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda, por el tiempo de celebración de las sesiones de la misma.

Artículo 14

La pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad se producirá por las siguientes razones:

- Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- Por finalización legal de su mandato.

- Por renuncia, comunicada por escrito al Presidente de la Junta de Facultad.

Sección 3 - De las Sesiones de la Junta

Artículo 15

Celebradas las elecciones de la Junta y proclamados sus resultados definitivos, la sesión constitutiva de la Junta se convocará en un plazo máximo de quince días.

15.1 Esta sesión será presidida por el Decano asistido por el Secretario del Centro, un profesor y un alumno, siendo éstos últimos los de mayor y menor edad respectivamente de entre los que estén presentes en la sesión.

15.2 El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario dará lectura de la relación, por orden alfabético, de los miembros electos de la Junta. Seguidamente se procederá a la elección de la Mesa de la Junta.

Artículo 16

16.1 La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre. Podrá reunirse, también, con carácter extraordinario a iniciativa del Decano o cuando lo solicite, por escrito, al menos el veinte por ciento de sus miembros.

16.2 La convocatoria de las sesiones será realizada por su Presidente, notificándolas por escrito a cada miembro de la Junta, y con una antelación de al menos 5 días hábiles para las sesiones ordinarias y de al menos dos días hábiles para las sesiones extraordinarias.

16.3 El orden del día será propuesto por el Decano incluyendo en él aquellos puntos solicitados por al menos el 20% de los miembros de la Junta.

La inclusión de nuevos puntos en el orden del día, de manera extraordinaria y al inicio de la sesión, podrá ser solicitada por el Decano, un 20% de los miembros de la Junta o la totalidad de los representantes de un sector, y se considerará aprobada la inclusión si están presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y se declara la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta de Facultad.

No se podrán adoptar acuerdos sobre aquellos temas que no estén incluidos en el orden del día.

16.4 El debate sobre cualquier tema sólo se iniciará si previamente éste ha sido incluido en el orden del día y se dispone de la documentación necesaria para el mismo.

16.5 Para el inicio de la sesión deberán estar presentes en primera convocatoria la mitad de sus miembros además del Presidente y Secretario. De no alcanzar dicha proporción, la reunión se celebrará, treinta minutos después, en segunda convocatoria con los miembros presentes de la Junta de Facultad, además del Decano y del Secretario.

16.6 Los acuerdos de la Junta de Facultad serán válidos, una vez aprobados por mayoría simple de los presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca este Reglamento.

- Se entiende por mayoría simple cuando los votos positivos superan en número a los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.
- Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido la mitad más uno del total de los miembros de la Junta.

Tipo de Votación:

- Las votaciones por asentimiento, a iniciativa del Presidente, se efectúan cuando una vez anunciada la propuesta, no suscite objeción u oposición.
- La votación ordinaria se realizará a mano alzada, en primer lugar, los que aprueben la cuestión, en segundo lugar, los que desaprobren la cuestión, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa efectuarán el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.
- La votación secreta, mediante papeletas, se realizará para la elección de personas o si lo solicita al menos el 20% de los miembros.

16.7 Cuando se produzca empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persistiese aquél, decidirá el voto de calidad del Presidente.

16.8 De cada sesión de la Junta se levantará acta que contendrá, la fecha, lugar y horas de inicio y finalización de la misma, la indicación de los miembros presentes, y de acuerdo con el orden del día desarrollado, una relación de las materias debatidas y acuerdos adoptados, haciendo referencia a la forma y resultado de las votaciones. Asimismo, se relacionarán en cada punto los intervinientes y las proposiciones presentadas. También se incluirán las incidencias que hubieran tenido lugar en el transcurso de las sesiones, así como las intervenciones sobre las que los miembros de la Junta hubieran formulado expresamente su deseo de que constaran en acta siempre que aporten en el acto o en el plazo que señale el Presidente el texto que se corresponda fielmente con su intervención haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

16.9 Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, quedando a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaria de la Facultad. Su aprobación se efectuará en la siguiente sesión ordinaria. Se garantizará la difusión de los acuerdos adoptados.

Sección 4 - De la Mesa de la Junta

Artículo 17

La Mesa es el Órgano Rector Colegiado de la Junta que actúa bajo la dirección de su Presidente y que representa a la Junta en los actos a los que asista.

Artículo 18

La Mesa estará compuesta por:

- Decano que la preside.
- Secretario del Centro que actuará como Secretario de la misma y fedatario de la Mesa.
- Un miembro del profesorado.
- Un estudiante.
- Un miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 19

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes el Presidente, el Secretario y la mitad de sus miembros.

Artículo 20

Son competencias de la Mesa:

- 20.1 Interpretar este Reglamento.
- 20.2 Determinar el calendario de sesiones y, en general, adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- 20.3 Asegurar la compatibilidad entre los derechos y obligaciones académicas y profesionales de los miembros de la Junta.
- 20.4 Acordar que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia a petición de la Comisión Permanente de Gobierno, de alguna Comisión de la Junta o al menos del 20% de los miembros de la Junta.
- 20.5 Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento y la Junta y aquellas que no estén atribuidas a un Órgano específico de la misma.

Artículo 21

La Mesa adoptará las decisiones por mayoría simple.

Artículo 22

Son competencias del Presidente:

- 22.1 Ostentar la representación de la Junta.
- 22.2 Convocar la Junta y la Mesa.
- 22.3 Declarar la constitución de la Junta y de la Mesa.

22.4 Establecer y mantener el orden de las discusiones, dirigir las sesiones con imparcialidad y dentro del respeto que se debe a la Junta y decidir con su voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

22.5 Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y los Estatutos de esta Universidad.

22.6 Cualquier otro que le confiera este Reglamento y los Estatutos de esta Universidad.

Artículo 23

El Presidente será sustituido por el miembro del Órgano Colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 24

Son competencias del Secretario:

24.1 Redactar, con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que se hayan de expedir.

24.2 Asistir al Presidente en las sesiones para asignar el orden en los debates y votaciones.

24.3 Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.

24.4 Garantizar la publicación de los acuerdos de la Junta de Facultad.

24.5 Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la mesa, los Estatutos de esta Universidad o este Reglamento.

Artículo 25

La Mesa será convocada por su Presidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros.

Artículo 26

Los miembros de la Mesa serán elegidos por el pleno de la Junta en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura durante la sesión constitutiva de la Junta.

Cada elector podrá votar a un número máximo de candidatos igual al 75%, redondeado por defecto, de los puestos a cubrir.

Artículo 27

Serán miembros de la Mesa: el miembro de la Junta de cada sector que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, en caso de persistir el empate se elegirá por sorteo.

CAPÍTULO II - DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO

Artículo 28

La Comisión Permanente de Gobierno es el Órgano Colegiado Ordinario de gobierno del Centro, por delegación de la Junta. Estará compuesta por el Decano, el Secretario, cuatro profesores (2 profesores del área de Enfermería, 1 del área de Fisioterapia, y 1 del ámbito de Medicina), tres estudiantes (1 de la Titulación de Enfermería, 1 de la Titulación de Fisioterapia y 1 de Formación de Postgrado) y un PAS. Serán elegidos los que obtengan mayor número de votos de entre sus representantes respectivos.

Artículo 29

Son competencias de la Comisión Permanente de Gobierno:

- 29.1 La adopción de acuerdos sobre aquellos aspectos de naturaleza académica o económico administrativa de tramitación urgente, así como todos los asuntos que requieran una especial coordinación.
- 29.2 Asistir al Decano en los asuntos de su competencia.
- 29.3 Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta y del presente Reglamento y de la gestión económica.
- 29.4 Emitir cuantos informes le sean encomendados por la Junta de Facultad.
- 29.5 Cuantas le sean delegadas expresamente por la Junta de Facultad.

Artículo 30

La Comisión Permanente de Gobierno estará presidida por el Decano o miembro de la misma en quien delegue y actuará como Secretario el del Centro.

Artículo 31

Los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno tendrán un mandato de duración similar a la de la Junta de Facultad.

Cesarán por las siguientes razones:

- Por pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos.
- Por finalización legal de su mandato.
- A petición propia.

Artículo 32

Las vacantes en la Comisión Permanente de Gobierno se cubrirán mediante nueva elección en la sesión de la Junta de Facultad siguiente a aquella en la que se produzca la vacante.

Artículo 33

Las convocatorias de las sesiones de la Comisión Permanente de Gobierno, en las que figurará el orden del día y la documentación necesaria, serán realizadas por el Decano con una antelación mínima de tres días hábiles, notificándose las mismas a cada uno de los miembros.

La Comisión Permanente de Gobierno será convocada en sesión extraordinaria por el Decano, a iniciativa propia o a solicitud de al menos tres de sus miembros. En el segundo caso, entre la petición y la celebración no podrá mediar un plazo superior a dos días hábiles.

Artículo 34

De las sesiones de la Comisión Permanente de Gobierno se levantará Acta. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Decano. La aprobación de las mismas se realizará en la siguiente sesión de la Comisión. Una vez aprobadas las actas podrán ser consultadas por cualquier miembro de la Junta de Facultad.

La Comisión Permanente de Gobierno elevará a la Junta de Facultad las propuestas que se formulen en su seno, debidamente articuladas.

Artículo 35

La iniciación de una sesión de la Comisión Permanente de Gobierno, la toma de acuerdos, así como la forma y sistema de votación, se adecuarán, en lo que sea de aplicación, a lo establecido para la Junta de Facultad en este Reglamento.

TÍTULO II - DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

CAPÍTULO I - DEL DECANO DEL CENTRO

Artículo 36

El Decano es el responsable de la dirección y gestión ordinaria de la Facultad, cuya representación ostenta. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta de la Junta de Facultad.

Artículo 37

El Decano será elegido por la Junta de Facultad de entre los profesores con vinculación permanente adscritos a alguna de las titulaciones impartidas en el Centro.

Artículo 38

La duración del mandato del Decano será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.

En todo caso, constituida una nueva Junta de Facultad, esta convocará elecciones conforme a lo que establezca el reglamento electoral y elegirá al Decano aun cuando éste no hubiera agotado su mandato.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, le sustituirá el Vicedecano de más antigüedad en el cargo.

Artículo 39

Corresponde al Decano:

- a) Representar al Centro y convocar y presidir la Junta de Centro y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar la organización de la docencia y demás actividades de la Facultad, especialmente las relacionadas con la calidad y la evaluación del Centro y de las titulaciones adscritas al mismo, así como los planes de mejora propuestos al respecto.
- c) Proponer el nombramiento de Vicedecanos, de Secretario de la Facultad y, en su caso, de coordinadores de titulaciones adscritas al Centro y miembros de las comisiones de calidad del Centro.
- d) Autorizar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes al Centro.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten a la Facultad.
- f) Resolver los expedientes de convalidación y reconocimiento previamente informados, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.
- g) Impulsar y coordinar la elaboración y, en su caso, reforma de los planes de estudios de las titulaciones impartidas en la Facultad, de acuerdo con la normativa del Consejo de Gobierno.
- h) Presentar a la Junta de Centro una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.
- i) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en la Junta de Facultad.

- j) Colaborar en la organización de actividades de los programas de movilidad de estudiantes.
- k) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socioeconómico.
- l) Ejercer las demás funciones derivadas de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los presentes Estatutos, así como aquellas que le encomiende la Junta de Facultad.

Artículo 40

Para ser proclamado Decano en primera vuelta se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros de la Junta.

El reglamento electoral de desarrollo de los Estatutos de la Universidad determinará las circunstancias para la elección, en su caso, en segunda vuelta.

Artículo 41

El cese del Decano se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme a lo previsto en estos Estatutos y sus disposiciones de desarrollo.

Cuando se agote su mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nuevo Decano, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca.

Artículo 42

1. Un tercio de los miembros de la Junta de Facultad podrá presentar una moción de censura al Decano.
2. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días siguientes a su presentación y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Decano cuya censura se pretenda.
3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos válidamente emitidos por los miembros de la Junta de Facultad, expresados mediante votación secreta. En ese caso, se producirá el cese del Decano y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo determinados en el reglamento electoral de desarrollo de estos Estatutos.
4. Cuando la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

CAPÍTULO II - DEL VICEDECANO Y DEL SECRETARIO DEL CENTRO

Artículo 43

43.1 El Decano propondrá Vicedecanos y Secretario, de entre los miembros del Centro, para su nombramiento por el Rector.

43.2 El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de entre el personal con vinculación permanente a la Universidad y adscrito a la Facultad.

43.3 Las competencias de los Vicedecanos y del Secretario del Centro serán reguladas por el presente Reglamento.

Artículo 44

Corresponde a los Vicedecanos dirigir las actividades en el área que les asigne el Decano. El Decano podrá delegar en ellos las competencias que estime convenientes.

Entre las competencias de los Vicedecanos encargados de coordinar la titulación o titulaciones, o de los coordinadores de titulación, figuran las siguientes competencias concretas:

- a) Orientar a los estudiantes preuniversitarios y de primer año en la universidad sobre elección de titulaciones e itinerarios curriculares que le sean asignados, respectivamente.
- b) Velar por la calidad docente en la titulación o titulaciones que se le asigne.
- c) Proponer la actualización de los planes de estudios de las titulaciones que le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente y, en especial, de las ofertas de materias optativas para garantizar su adecuación a las demandas sociales.
- d) Promover la orientación profesional de los estudiantes de la titulación correspondiente.
- e) Coordinar la realización de las prácticas externas salvo que, en virtud de normativa reglamentaria, dicha coordinación esté atribuida a otro órgano de la titulación.
- f) Colaborar con la movilidad internacional de los miembros que integran el Centro.
- g) Cualquiera otra que le sea delegada por el Decano, en el ámbito de la correspondiente titulación.

Los Vicedecanos y coordinadores de titulación cesarán a petición propia, por decisión del Decano que los propuso, o cuando concluya el mandato de éste.

Artículo 45

45.1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de entre el personal con vinculación permanente a la Universidad y adscrito a la Facultad.

45.2. Sus competencias son:

- Custodiar las actas de calificación y la de los acuerdos del órgano colegiado del Centro hasta el momento de su transferencia al Archivo General.
- Garantizar la publicidad de los acuerdos de los Órganos Colegiados del Centro y de las resoluciones del Decano.
- Cualquier otra función que le sea delegada por el Decano y le sea encomendada por los Estatutos, la Legislación vigente y este Reglamento.

45.3. Cesará a petición propia, por decisión del Decano que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste.

CAPÍTULO III - DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 46

Para la elección de los Órganos Unipersonales se seguirá la normativa electoral de la Universidad.

Artículo 47

47.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos, los Órganos Unipersonales de Gobierno cesarán por alguna de las causas siguientes:

- A petición propia.
- Por incapacidad legal sobrevenida.
- Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- Por finalización legal de su mandato.
- Por la aprobación de una moción de censura, o la pérdida de una cuestión de confianza en el Decano.

47.2. La presentación de la moción de censura, que incluirá un candidato alternativo, se hará por escrito motivado ante el Órgano Colegiado de Gobierno correspondiente, debiendo ser respaldada por,

al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. Deberá ser aprobada, en votación secreta, por dos tercios de los miembros de la Junta de Facultad. En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán suscribir otra hasta un año más tarde.

47.3. El Decano podrá someter al pleno del Órgano Colegiado correspondiente una cuestión de confianza. La confianza se entenderá otorgada cuando voten a favor de la misma la mayoría simple de los miembros presentes. De no obtenerse dicha mayoría, el Órgano Unipersonal cesará en el cargo, quedando en funciones hasta la elección y toma de posesión de quien deba sucederle.

47.4. Producido el cese del Decano, en el plazo máximo de veinte días, el Órgano Colegiado correspondiente convocará nuevas elecciones y hasta tanto surta efecto la nueva elección, los cargos correspondientes libremente designados continuarán en competencias.

TÍTULO III - DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD

CAPÍTULO I- DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 48

Para su mejor funcionamiento, la Junta de Facultad podrá establecer las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no, dependiendo de las competencias previstas en este Reglamento.

Las Comisiones no permanentes se crearán por la Junta de Facultad para un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. Su creación se hará a propuesta del Decano, oída la Comisión Permanente de Gobierno, o de un 20% de los miembros de la Junta de Facultad. Su composición será acordada por la Junta de Facultad.

Artículo 49

Serán Comisiones Permanentes de la Junta de Facultad:

- La Comisión de Docencia.
- La Comisión de Asuntos Económicos.
- La Comisión de Extensión Universitaria.
- La Comisión de Calidad.

Artículo 50

Los miembros de la Junta de Facultad que formen parte de la Comisiones serán elegidos por un período de 4 años.

La elección se realizará por el sistema de listas abiertas. Cada miembro de la Junta elegirá un número máximo de candidatos igual al 75%, por defecto, de los puestos a cubrir en cada sector. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos que obtengan igual número de votos; de persistir el empate la elección se realizará por sorteo.

Perderán su condición por:

- Finalización legal de su mandato.
- A petición propia.
- Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.

Las vacantes de las Comisiones se cubrirán mediante nueva elección en la sesión siguiente de la Junta de Facultad.

Artículo 51

Para operativizar el funcionamiento de las Comisiones Permanentes del Centro, el representante del PAS podrá delegar en otra persona de su mismo sector adscrito al Centro.

Artículo 52

Las Comisiones estarán presididas por el Decano o Vicedecano en quién delegue y serán convocadas por éste. Con independencia del calendario de reuniones que las Comisiones se programen, éstas se reunirán cuando lo soliciten el 20% de sus miembros, así como a petición de la Junta de Facultad o de la Comisión Permanente de Gobierno.

Artículo 53

Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando se cumplan las condiciones recogidas en el artículo 16.5 de este Reglamento.

Los acuerdos tomados por la Comisión serán válidos según las condiciones recogidas en el artículo 16.6 de este Reglamento.

Artículo 54

Las Comisiones elevarán a la Junta de Facultad, debidamente articuladas, las propuestas que se formulen en su seno y darán cuenta de los acuerdos tomados sobre asuntos de su competencia.

Artículo 55

Las Comisiones Permanentes se constituirán en los 30 días siguientes a la constitución de la Junta de Facultad.

CAPÍTULO II - COMISIÓN DE DOCENCIA

Artículo 56

La Comisión de Docencia estará compuesta por el Decano, que la presidirá, y por: seis profesores (3 profesores del área de Enfermería, 2 del área de Fisioterapia y 1 del ámbito de Medicina), tres estudiantes (1 de la Titulación de Enfermería, 1 de la Titulación de Fisioterapia y 1 de Formación de Postgrado) y un PAS, elegidos de entre los representantes de los correspondientes sectores en la Junta de Facultad.

Artículo 57

Serán competencias de la Comisión de Docencia las siguientes:

57.1. Proponer horarios y calendarios de asignaturas, cursos de especialización, pruebas parciales y finales, distribución de aulas, servicios y enseñanzas complementarias, todos ellos debidamente coordinados.

57.2. Elaborar propuestas o informes sobre todos aquellos temas de índole docente que la Junta de Facultad, la Comisión Permanente de Gobierno o el Decano les encomiende.

57.3. Emitir informes sobre propuestas de convalidación, reconocimiento de créditos, homologación y traslados de expediente.

57.4. Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad o Decano.

CAPÍTULO III - COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Artículo 58

La Comisión de Asuntos Económicos estará compuesta por el Decano, que la presidirá, y por: cuatro profesores (2 profesores del área de Enfermería, 1 del área de Fisioterapia y 1 del ámbito de Medicina), tres estudiantes (1 de la Titulación de Enfermería, 1 de la Titulación de Fisioterapia y 1 de Formación de Postgrado) y un PAS del Centro.

Artículo 59

Son competencias de la Comisión de Asuntos Económicos:

59.1. Proponer la distribución de fondos asignados al Centro con cargo al Presupuesto General de la

Universidad.

59.2. Informar sobre el estado de cuentas del Centro.

59.3. Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad o Decano.

CAPÍTULO IV - COMISIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 60

La Comisión de Extensión Universitaria estará compuesta por el Decano, que la presidirá, y por: cuatro profesores (2 profesores del área de Enfermería, 1 del área de Fisioterapia y 1 del ámbito de Medicina), tres estudiantes (1 de la Titulación de Enfermería, 1 de la Titulación de Fisioterapia y 1 de Formación de Postgrado) y un PAS.

Artículo 61

Son competencias de la Comisión de Extensión Universitaria las siguientes:

61.1. Programar actividades de extensión universitaria.

61.2. Programar y coordinar actividades de formación permanente y estudios de duración variable, encaminados a la difusión de la ciencia.

61.3. Programar y coordinar actividades deportivas.

61.4. Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad o el Decano.

CAPÍTULO V - COMISIÓN DE CALIDAD

Artículo 62

La Comisión de Calidad del Centro (CCC) estará compuesta por el Decano, que la presidirá, los coordinadores de los títulos de Grado y Máster ofertados por el Centro, un estudiante perteneciente a la Delegación de Estudiantes del Centro, un egresado de los estudios del Centro, un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro y un técnico del SPEC en calidad de asesor que actuará con voz pero sin voto.

La CCC designará un Secretario de entre sus miembros.

La CCC podrá invitar a sus sesiones a miembros del equipo directivo, directores de departamentos con docencia en el Centro, profesores, empleadores y/o personas vinculadas con los estudios que oferta el mismo aún sin pertenecer a la UAL, que puedan colaborar en la mejora de la calidad de sus títulos y que actuarán con voz pero sin voto.

Los miembros de la CCC observarán la debida reserva con respecto a todas las informaciones y debates que no deban hacerse públicos en aplicación del marco normativo vigente o por acuerdo de la propia CCC.

Artículo 63

Son competencias de la Comisión de Calidad las siguientes:

- 63.1 Planificar las actuaciones a realizar a fin de implantar el SGC del Centro y sus títulos.
- 63.2 Realizar el seguimiento de los procedimientos del SGC del Centro y sus títulos.
- 63.3 Velar por que se ofrezca una información pública veraz y actualizada a través de las páginas web del Centro y de los títulos.
- 63.4 Establecer las medidas necesarias para el eficaz control del SGC.
- 63.5 Diseñar y aprobar la política de calidad del Centro, sus objetivos y las actuaciones asociadas en materia de calidad.
- 63.6 Impulsar y verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad y de los planes de mejora.
- 63.7 Enviar anualmente a la Dirección General de Calidad y a la administración del SGC, los objetivos de calidad y las acciones previstas para su consecución.
- 63.8 Elevar a la Junta de Centro -o en su caso a la Comisión de Estudios de Posgrado-, para su aprobación anual, los objetivos de calidad y los planes de mejora del SGC del Centro y sus títulos.
- 63.9 Realizar una comunicación eficaz a los “grupos de interés” del Centro y sus títulos de las materias de su competencia.
- 63.10 Proponer e impulsar acciones correctivas y/o preventivas en base a: informes de auditoría de la administración del SGC, quejas, sugerencias, reclamaciones o, en su caso, de informes externos de seguimiento o de renovación de la acreditación de títulos oficiales.
- 63.11 Realizar el informe anual de calidad del SGC y elevarlo, para su aprobación, a la Junta de Centro -o en su caso a la Comisión de Estudios de Posgrado.
- 63.12 Apoyar a los respectivos coordinadores de los títulos en los procesos de seguimiento anual y de renovación de la acreditación.
- 63.13 Visar, y elevar a la Junta de Centro -o en su caso a la Comisión de Estudios de Posgrado- para su conocimiento, los Autoinformes anuales de seguimiento de los títulos.
- 63.14 Remitir anualmente a la Dirección General de Calidad y a la administración del SGC, el informe anual de calidad del SGC, los Autoinformes de seguimiento y los Planes de Mejora de los Títulos, dentro de los plazos establecidos para ello.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 64

Para proceder a la reforma total o parcial del articulado del presente Reglamento habrá de solicitarlo por escrito, al menos, un 40% de los miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 65

El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Secretario del Centro y en él deberá constar necesariamente la legitimación al efecto, el objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone, previa comprobación de que el mismo reúne los requisitos necesarios.

Artículo 66

Recibido el proyecto de reforma, el Secretario lo comunicará a la Mesa de la Junta para su inclusión como punto del orden del día de una sesión extraordinaria de la Junta de Facultad.

Artículo 67

En el debate sobre el proyecto de reforma existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de un firmante del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta de Facultad que lo soliciten.

Artículo 68

Para la aprobación de la propuesta de reforma, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 69

Aprobada la propuesta de reforma parcial o total del Reglamento, el Secretario de la Junta enviará el nuevo texto a los Órganos de Gobierno de rango superior de la Universidad para su aprobación. Rechazada la propuesta de reforma, ésta no podrá ser nuevamente presentada durante el mismo curso académico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Corresponde a la Mesa la interpretación de este Reglamento y la vigilancia de su aplicación.

Segunda

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los Órganos de Gobierno de esta Universidad, manteniéndose vigente en tanto en cuanto no se oponga a las disposiciones legales o demás normativa aplicable.

Tercera

Para lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación supletoria la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Almería y el Reglamento de Régimen Electoral de la Universidad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Salud; asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de la Facultad de Ciencias de la Salud y de sus Órganos de Gobierno se opongan a este Reglamento.